

Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 227, del 27 de noviembre del 2006
5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante numeral III del Artículo 12 del Acta de la Sesión 5304-2006, del 8 de noviembre del 2006, modificado según lo resuelto en Sesión 5305-2006, Artículo 4, celebrada el 15 de noviembre del 2006,

considerando:

- A) que para el inicio de las operaciones del Sistema de Anotación en Cuenta (SAC) se requiere establecer la estructura tarifaria que aplicará para los servicios que brinde dicho Sistema,
- B) que dicha estructura debe fundamentarse en un modelo tarifario de recuperación de costos, en particular de los financiados mediante el Contrato de Préstamo 1030/OC-CR y los aportados por el Ente Emisor para el desarrollo del Sistema,
- C) que la estructura tarifaria que se establezca debe garantizar la *autosostenibilidad* del Sistema, en el sentido de que permita recuperar los costos de operación en que incurrirá el Banco Central de Costa Rica,
- D) que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1, Artículo 10, del Acta de la Sesión 5292-2006, del 23 de agosto de 2006, la estructura tarifaria propuesta para los servicios de SAC fue sometida a consulta pública,
- E) que después de un análisis de las observaciones y comentarios recibidos, se han efectuado las modificaciones que se estimaron necesarias,
- F) que es de interés de la Institución que las entidades adscritas al Sistema de Anotación en Cuenta registren en el Sistema las cuentas de valores en forma individualizada,
- G) que la anotación de la deuda estandarizada del Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica se irá trasladando paulatinamente desde la Central de Valores (CEVAL) hacia el Sistema de Anotación en Cuenta, de forma que las tarifas establecidas se ajusten gradualmente, para reflejar dicho incremento paulatino en el total anotado en el SAC,
- H) que, al cabo del primer año de haber sido puesto el SAC en funcionamiento y a fin

de ajustar las tarifas de manera tal que se logre recuperar en su momento el total de los costos (incluidos los fondos aportados por el Ministerio de Hacienda al desarrollo del Sistema de Anotación en Cuenta, provenientes del denominado Préstamo 1030/OC-CR), **la Administración del Banco estará haciendo una revisión del esquema tarifario correspondiente,**

dispuso:

Remitir en consulta pública, con base en lo establecido en el Artículo 361, numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública, la estructura tarifaria propuesta para el Sistema de Anotación en Cuenta, de conformidad con las modificaciones a los Artículos 68 y 69 del Reglamento del Sistema de Anotación en Cuenta de Deuda Pública detallados más adelante, todo ello en el entendido que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, se deberán remitir a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.

Es claro que la fijación del plazo cinco días hábiles antes señalado se debe a lo siguiente:

- i. El esquema tarifario propuesto para el Sistema de Anotación en Cuenta ya fue producto de una consulta pública previa, según lo dispuesto en el Artículo 10 del Acta de la Sesión 5292-2006, celebrada el 23 de agosto del 2006, a raíz de lo cual se efectuó la presente revisión, en la que, además, se han tenido en cuenta los comentarios y observaciones de diversas entidades.**
- ii. Las nuevas tarifas, en términos generales, son más favorables para los participantes que las que se enviaron en consulta inicialmente.**
- iii. No se quiere afectar los cronogramas ni los planes de trabajo previstos para el inicio de operaciones del Sistema de Anotación en Cuenta.**
- iv. Una vez aprobado en firme, el presente acuerdo será comunicado, en forma individual, a las diferentes entidades representativas de interés de carácter general o corporativos, incluso antes de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”:**

“Propuesta de Acuerdo

- A. Modificar el Artículo 68, Actualización de Tarifas del Reglamento del Sistema de Anotación en Cuenta de Deuda Pública, el cual deberá leerse de la siguiente manera:**

“Artículo 68.- Actualización de Tarifas

Las tarifas por la utilización de los servicios del SAC serán fijadas por la Junta Directiva del BCCR. Dichas tarifas serán revisadas periódicamente y regirán a partir de su publicación en el diario oficial. En caso de que los participantes no estén de acuerdo con las tarifas definidas por el BCCR, deberán presentar ante la Gerencia de esta entidad, su propuesta de tarifas con la justificación y estudios de costos respectivos.”

B. Agregar un nuevo Artículo 69 al Reglamento del Sistema de Anotación en Cuenta de Deuda Pública, el cual deberá se leerá así:

“Artículo 69.- Tarifas aplicables a los servicios de SAC

Por los servicios de SAC se cobrarán las siguientes tarifas mensuales:

1) Membresías

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo mensual por contar con conexión al SAC. Este cargo da derecho a la entidad a mantener un número ilimitado de usuarios. Esta tarifa se incrementará gradualmente, al menos una vez al año, conforme aumente el saldo de la deuda pública estandarizada, anotado en el Sistema.

Tarifa: ¢ 150.000

2) Consultas sobre Cuentas de Valores

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo por consultar a través de la interfaz gráfica del Sistema (Módulo de Administración de Cuentas) la lista e información general de las cuentas que se encuentran registradas, así como consultar información asociada a las cuentas de valores (estados de cuenta, reportes históricos, etc.) y las posiciones de las operaciones relacionadas a cada cuenta de valor, según sean pendientes de contado, pendientes de futuro o pendientes de mercado. Las consultas pueden imprimirse o exportarse. Por estas últimas actividades no se cobrarán cargos adicionales.

Tarifa: ¢ 30 por consulta.

3) Saldos anotados a favor de las entidades adheridas o de sus clientes

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Corresponde al cargo por la anotación de valores mantenidos en las cuentas propias de las entidades adheridas, o bien, administrados por las entidades de custodia en las cuentas de terceros. Estos saldos se determinan diariamente con base en el valor facial de los valores. Para efectos de cobro, los valores denominados en monedas distintas al colón se convertirán a colones utilizando el indicador de conversión respectivo. Mensualmente se calcula el saldo promedio anotado y se aplica la tarifa que se indica más abajo, según los rangos indicados.

Tarifa: De acuerdo a los distintos rangos indicados en colones:

De	Hasta	Tarifa
0	15.865.000.000	0.001300%
15.865.000.001	16.790.000.000	0.003432%
16.790.000.001	41.712.000.000	0.001452%
41.712.000.001	133.250.000.000	0.000431%
133.250.000.001	en adelante	0.000387%

4) Pignoración y despignoración de valores

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo por el registro de una pignoración o despignoración de un valor perteneciente a determinada cuenta de valores.

Tarifa: ¢ 8.000.

5) *Traspasos*

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo por el traslado de un valor desde una cuenta fuente administrada por un custodio a otra cuenta destino administrada por un custodio diferente, previa confirmación de este último. El cargo lo asumirá únicamente la entidad de custodia que ingresa la operación de traspaso y no aplicará a traspasos entre cuentas de una misma entidad de custodia.

Tarifa: ¢ 400.

6) *Liquidación de archivos de saldos netos*

Cliente: Bolsa Nacional de Valores o cualquier otro organizador de mercado

Descripción: Cargo mensual relacionado con el servicio de liquidación neta de operaciones con valores (de los archivos de saldos netos). Dicha liquidación se refiere tanto a los movimientos de efectivo como a los movimientos de valores. Esta tarifa se incrementará gradualmente, al menos una vez al año, conforme aumente el saldo de la deuda pública estandarizada, anotado en el Sistema.

Tarifa: ¢ 900.000.

7) *Pago de cupones*

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo asociado al pago de cupones. El mismo se imputará a cada cuenta de valores que mantenga saldos de las emisiones cuyos cupones se están pagando.

Tarifa: ¢ 225.

8) *Pago de principal*

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo asociado al pago del vencimiento de un valor. El mismo se imputará a cada cuenta de valores que mantenga saldos de las emisiones que están venciendo.

Tarifa: ¢ 450.

9) *Soporte Técnico*

Cliente: Entidad adherida

Descripción: Cargo asociado al traslado de funcionarios del DSAC para atender aspectos relacionados con la reinstalación y/o re conexión del Sistema, siempre que dicho desperfecto no obedezca a causas imputables al BCCR. El servicio de instalación del sistema y conexión de la entidad es gratuito únicamente la primera vez, cuando la entidad se está registrando como participante del SAC.

Tarifa: ¢ 25.000 por visita.

10) *Constancias de depósito*

Cliente: Entidad adherida

Descripción: Cargo asociado a la generación de una constancia de depósito sobre los valores propios de la entidad adherida que lo solicita, según lo indicado en este Reglamento.

Tarifa: ¢ 25.000.

11. *Consulta a históricos no disponibles a través de la interfaz*

Cliente: Entidad adherida

Descripción: Cargo asociado a la solicitud de información que no puede ser accesada a través del interfaz de SAC, en virtud de su antigüedad ó de alguna otra razón. Ante la solicitud de este servicio, el DSAC previamente verificará que la información solicitada no sea de carácter confidencial.

Tarifa: ¢ 25.000 por mes reconstruido.

- C. Corregir la numeración del Artículo 69 del Reglamento del Sistema de Anotación en Cuenta de Deuda Pública vigente, de forma que, en adelante, este se lea como Artículo 70.- Procedimiento de Cobro.”**